CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 803-2011 LIMA

Lima, veinticuatro de enero de dos mil doce.-

**VISTOS**: interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo; el recurso de queja excepcional interpuesto por el procesado José Díaz Hancco, contra la resolución de fojas ciento veintiséis del veinte de abril de dos mil once; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el quejoso José Díaz Hancco sostiene que la resolución que le deniega el recurso de nulidad pretendió desconocer lo previsto en los numerales dos y tres literal a, b y c del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales; que la resolución de vista ha Ivulnerado el principio constitucional del Nebis In Idem, los derechos d la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el principio acusatorio, el de contradicción y que se ha incurrido en falta de motivación y logicidad; finalmente señala que su conducta no configura los elementos constitutivos del tipo penal imputado. Segundo: Que el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que "excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado -una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer recurso de queja

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 803-2011 LIMA

- 2 -

excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas". Tercero: Que en el caso de autos la resolución cuestionada no es una que ponga fin al proceso que se sigue contra el quejoso, pues al declarar la nulidad de las resoluciones recurridas por el procesado, lo hizo a efectos de que se emita nuevo pronunciamiento al haberse observado vicios de carácter procesal en las mismas; en consecuencia, la resolución de vista no cumple con el presupuesto procesal de carácter objetivo que condiciona la queja; máxime si de la revisión de las copias que conforman el presente cuaderno, no se advierte vulneración alguna a los derechos y principios constitucionales Invocados por el quejoso. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADA la queja excepcional interpuesto por el encausado José Díaz Hancco, contra la resolución de fojas ciento veintiséis del veinte de abril de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesta contra la resolución de vista de fojas ciento trece del veintisiete de enero de dos mil once que declaró: nula la resolución del treinta de mayo de dos mil ocho, que declaró sobreseida la causa seguida contra José Díaz Hancco por delito de lesiones culposas graves y extinguida por prescripción por el mismo delita, nula la sentencia del dieciocho de julio de dos mil ocho, que condena al citado procesado por delito contra la administración de justicia – fuga luego de accidente de tránsito -, en agravio del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 803-2011 LIMA

- 3 -

Elin Benin Gl

Estado; y <u>nula</u> la resolución del veinticinco de abril de dos mil siete, que declaró fundada la tacha formulada contra el examen toxicológico de fojas cuarenta y tres; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES,

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMEND

SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

PPT/echh